



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**DON CELSO LIMA ÁVILA, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE
TENERIFE).**

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día uno de diciembre de dos mil once, adoptó los siguientes acuerdos:

**“1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta, y no formulándose ninguna la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE
2011.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta, y no formulándose ninguna la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**3.- DAR CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE LA
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2008,
APROBADO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.**

Por el Secretario General se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

Uno.- El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, ha aprobado el Informe Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2008 de este Ayuntamiento, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 11, apartado b) de la Ley Territorial de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y en virtud del artículo 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dos.- El Presidente en Funciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2011, registrado de salida con el número 399, remite a este Ayuntamiento el indicado Informe de Fiscalización con el objeto de que conforme con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, el Pleno corporativo tome conocimiento del mismo y se remita certificación del respectivo acuerdo.

Considerando cuanto antecede, el Ayuntamiento en Pleno en este acto toma conocimiento del Informe Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2008 de esta Entidad, aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en su sesión del día 13 de abril de 2011.

4.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 32/2011, POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, mediante propuesta de fecha 22 de noviembre de 2011, se manifiesta que por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento se le ha remitido informe sobre la inexistencia de crédito suficiente para afrontar los gastos relativos a los intereses bancarios correspondientes a los préstamos vigentes, hasta 31 de diciembre de 2011, por lo que propone dado que este gasto es inaplazable y no existen créditos disponibles en otras aplicaciones presupuestarias del mismo área de gastos, la incoación de expediente de Modificación Presupuestaria por



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Transferencia de Crédito entre aplicaciones Presupuestarias de Distinto Área de Gastos, por un importe total de 67.000 euros.

2.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 22 de noviembre de 2011, se emite informe con carácter favorable.

3.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2011, lo emite proponiendo al Ayuntamiento en Pleno la aprobación inicial de la modificación presupuestaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el informe jurídico citado en el Antecedente 2º, se señalan las siguientes consideraciones jurídicas:

1.- Las aplicaciones presupuestarias que se pretenden disminuir corresponden a Gastos corrientes de Capítulo I (Gastos de Personal de Administración General y Administración Financiera), y los importes solicitados pueden considerarse disponibles pues corresponden a economías libres, correspondientes a plazas de Funcionarios que no han sido convocadas y siguen figurando como plazas vacantes del Anexo de Personal Aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

2.- Los gastos que se pretenden financiar con la Modificación solicitada, se refieren a gastos bancarios correspondientes a los intereses que se devengarán hasta 31 de diciembre del presente ejercicio, y se deben considerar inaplazables.

3.- Al tratarse de una Transferencia de Créditos entre Aplicaciones Presupuestarias de distinto Área de Gastos, en aplicación de lo establecido en el artículo 179.2 y 180 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Art. 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, el expediente deberá ser aprobado por el Pleno y su efectividad queda supeditada al cumplimiento de las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos.

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- b) Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- c) Aprobación definitiva por el Pleno, en caso de producirse reclamaciones. En caso contrario, se considerará definitivamente aprobado el Expediente.
- d) Publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, producida la cual entrará en vigor el Expediente.

Segunda.- La competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local.

Por todo lo expuesto, sometido el asunto a votación, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 32/2011, por Transferencias de Créditos entre aplicaciones Presupuestarias de Distinto Área de Gastos, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA nº 32/2011 por TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.00.310.10	Deuda Publica.- Intereses Préstamos del Interior.- Banco Santander Central Hispano	67.000,00
TOTAL ALTAS		67.000,00

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.00.120.04	Adm. Gral.- Retribuciones Básicas Funcionarios	10.000,00
920.00.120.05	Adm. Gral.- Retribuciones Básicas Funcionarios	15.000,00
920.00.121.01	Adm. Gral.- Retribuciones Complementarias Funcionarios	10.000,00
920.00.121.03	Adm. Gral.- Otros Complementos Funcionarios	10.000,00
931.00.120.03	Adm. Financiera.- Retribuciones Básicas Funcionarios	12.000,00
931.00.120.04	Adm. Financiera.- Retribuciones Básicas Funcionarios.	10.000,00
TOTAL BAJAS		67.000,00



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEGUNDO.- Exponer este expediente al publico mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**5.-AUTORIZACIÓN A GRANADILLA DE SUELO SUR, S.L.
PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO CON
EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, POR IMPORTE DE 2.500.000
EUROS, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO RYPAIG**

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur, S.L. GRASUR, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010 acordó la aprobación del Convenio de Cesión Gratuita de parcelas integrantes del patrimonio público de suelo a favor de la Sociedad municipal Grasur S.L. para la puesta en marcha del proyecto de reindustrialización y potenciación de la actividad industrial de Granadilla de Abona (Proyecto RYPAIG).

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2011, acordó la aprobación del proyecto de obra "PARCELA RYPAIG VIVERO DE EMPRESAS", elaborado por el arquitecto D. David Miguel Navas, con un presupuesto de ejecución material de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (6.564.042,68.-€)**.

3.- La Dirección General de Industria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se

establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013 (BOE de 10 de octubre de 2006) y la Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaria General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayuda para actuaciones de reindustrialización en la Comunidad Autónoma de Canaria para el ejercicio 2011, eleva la siguiente propuesta de resolución definitiva de concesión de ayuda a la Sociedad Municipal Granadilla Suelo Sur S.L.

PRESTAMO	SUBVENCIÓN
2.500.000.-€	251.120.-€

Dicho préstamo del Instituto de Crédito Oficial por importe de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000.-€)**, está sujeto a las siguientes condiciones:

- 1.1. Plazo de amortización de 10 años.
- 1.2. Periodo de carencia de 5 años.
- 1.3. Tipo interés al 0% sobre un presupuesto financiable de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (3.334.000.-€)**.

4.- Con fecha 29 de septiembre de 2011, en Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria adoptó compromiso de consignación presupuestaria con cargo al Presupuesto Municipal del ejercicio 2012, la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (582.880.-€)**, como aportación municipal para completar la financiación del citado proyecto.

5.- Por la Intervención de Fondos con fecha 24 de noviembre de 2011, se eleva informe favorable respecto a la concertación del préstamo del Instituto de Crédito Oficial por importe de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000€)** por parte de la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur, S.L. GRASUR.

6.- Por el Presidente del Consejo de Administración de GRASUR, S.L., con fecha 24 de noviembre de 2011, se eleva propuesta favorable de autorización para la concertación de la operación del préstamo.

7.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2011, lo emite proponiendo al Ayuntamiento en Pleno la autorización.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el informe jurídico citado en el Antecedente 2º, se señalan las siguientes consideraciones jurídicas:

1.- El artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que "Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo".

2.- El artículo 53.1 del TRLRHL establece que no podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de créditos concertadas con anterioridad, por parte de las sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, cuando de los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio se deduzca un ahorro neto negativo.

Se entiende por Ahorro Neto en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, minorados en una anualidad teórica de amortización.

La anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendiente de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en términos constantes, incluyendo la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de créditos garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

De los datos arrojados por la cuenta de resultados de la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur S.L (GRASUR) para el ejercicio 2010 se deduce, un Ahorro Neto positivo, tal como se desprende de la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2010.

3.- El Presupuesto de la Entidad Local del año 2.011 en vigor, por importe de 35.954.851,99.-€, presenta unos ingresos previstos por operaciones corrientes de 32.480.422,79 €, por lo que el importe del préstamo supone un 7,69 % sobre dichos recursos ordinarios.

4.- Los recursos liquidados por operaciones corrientes del año 2.010, inmediato al Presupuesto en vigor, son los que siguen resumidos por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DCHOS REC. NETOS 2010
1.- Impuestos Directos	11.101.898,37.-€
2.- Impuestos Indirectos.	1.167.624,03.-€
3.- Tasas y Otros ingresos	6.656.738,65.-€
4.- Transferencias Corrientes	15.027.892,08.-€
5.- Ingresos Patrimoniales.	421.712,16.-€
TOTAL	34.375.865,29.-€

5.- La anualidad teórica de amortización de los préstamos concertados y la de las operaciones a concertar, incluido los intereses, asciende a 1.641.744,36.-€.

6.-. El capital vivo de las operaciones vigentes a corto plazo y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, asciende a la cantidad de 21.502.240,78 €, que representa el 62,55 % sobre los recursos corrientes liquidados del último ejercicio que ascendían a 34.375.865,29 €.

7.-Teniendo en cuenta que el ahorro neto es positivo, deducido de los estados financieros que reflejan la liquidación de los presupuestos consolidados de esta Administración, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio y que el capital vivo de las operaciones vigente a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, no excede del 110 %, de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior. No será precisa autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias para concertar la operación de crédito al cumplirse los requisitos previstos en el artículo 53 del TRLRHL.

8.- El Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece en su artículo 14.Dos que "A partir del 1 de enero de 2011 y hasta 31 de diciembre de 2011, las entidades locales y sus entidades



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resulten beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.”

Esta limitación es aplicable a la sociedad municipal Grasur S.L. toda vez que es un ente dependiente de este Ayuntamiento, entendido en los términos que establece la SEC 95, dado que esta se financia mayoritariamente en la actualidad con ingresos NO de mercado, o lo que es lo mismo, sus ingresos provienen mayoritariamente de las transferencias que le realiza este Ayuntamiento.

9.- Esta Entidad Local puede asumir adecuadamente y hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se puedan derivar de las operaciones de crédito proyectadas, justificado por los siguientes motivos:

- Hasta el presente ejercicio se han asumido las anteriores mediante su incorporación a los presupuestos correspondientes, respondiendo de los gastos previstos.
- Futura rentabilidad económica de la inversión realizada.

Segunda.- Es competente para la resolución del expediente el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que *“Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo”*.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur, S.L. GRASUR la concertación de la operación de préstamo del

Instituto de Crédito Oficial por importe de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000.-€)**, sujeto a las siguientes condiciones:

- Plazo de amortización de 10 años.
- Periodo de carencia de 5 años.
- Tipo interés al 0% sobre un presupuesto financiable de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (3.334.000.-€)**.

SEGUNDO.- Para el supuesto de que la rentabilidad económica de la inversión proyectada, con la ejecución del proyecto y la puesta en explotación de las instalaciones, no pudiera cubrir el importe del gasto que conlleva dicha operación de crédito; el Ayuntamiento asume el mismo en los términos acordados y con cargo al presupuesto municipal de los ejercicios correspondientes, haciendo frente a las obligaciones derivadas de dicha operación de crédito.

6.- INICIATIVA URBANÍSTICA DE GESTIÓN PRIVADA POR EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE NO ORDENADO LAS TABAIBAS.
--

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, instruido en el Área de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante Orden nº 234 de fecha 1 de abril de 2011, recibida en este Ayuntamiento el 11 de abril de 2011, registro de entrada 15812, resuelve devolver las actuaciones correspondientes al Plan Parcial que desarrolla las determinaciones de suelo urbanizable sectorizado no ordenado "Las Tabaibas" a este Ayuntamiento.

2.- Por el Técnico del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 14 de octubre de 2011, se emite informe con propuesta de resolución.

3.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 7 de noviembre de 2011, se eleva propuesta al Pleno en el mismo sentido del informe jurídico emitido.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

4.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, por ésta en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2011, lo emite proponiendo al Ayuntamiento en Pleno la adopción de una serie de acuerdos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- En el informe jurídico citado en el Antecedente 2º, se señalan las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- En primer lugar, la Orden señala que "en el expediente deberá constar el acuerdo del órgano municipal competente en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los plazos de tramitación del plan parcial y, en su caso, la declaración de caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de mayo por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante T.R.L.O.T) y artículo 2.1 y concordantes del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias" (en adelante R.P.I.O.S.P.C). Sobre dicho extremo, una vez analizados y verificados los actos de instrucción que se han seguido con respecto a la tramitación del expediente y su estado actual, se comprueba que desde la presentación de la solicitud de iniciativa de ejecución privada de fecha 6 de febrero de 2.006; producida dentro del primer año de vigencia del P.G.O, acreditando la titularidad del 85,349% de la superficie total ordenada, para el establecimiento del sistema de compensación con la aprobación de los estatutos y bases de la junta de compensación, el expediente se ha venido instruyendo sin que en ningún momento se haya paralizado, constando los actos y trámites siguientes:

1.- Aprobación inicial con fecha 21 de febrero de 2.006, con sometimiento a información pública mediante la publicación en el periódico El Día de 8 de abril de 2.006, BOP nº 71 de 12 de mayo de 2.006, tablón de anuncios del Ayuntamiento, practicándose además la preceptiva notificación personal a los propietarios y demás interesados y solicitud de la emisión de informes sectoriales preceptivos a las administraciones con competencias en la materia, constando

1.1.- Informe del Consejo Insular de Aguas de fecha 19 de junio de 2.006, condicionado a que se resuelvan una serie de aspectos a cuyo efecto deben presentarse una serie de correcciones referidas en el apartado 5ª de dicho informe.

1.2.- Informe del Ministerio de Industria Turismo y Comercio de 20 de julio de 2.006, sobre telecomunicaciones electrónica, dándose por cumplido el trámite correspondiente.

1.3.- Informe del Area de Planificación, Turismo y Cooperación municipal de 19 de junio de 2.006, en el que se señala:

3.1.- Con respecto al PIOT, que sus determinaciones no serían de aplicación, ya que se concretan en criterios de delimitación y de ordenación estructural, cuyo cumplimiento ya fue verificado respecto al PGOU.

3.2.- Se recomienda corregir el trazado viario de forma que se eliminen las situaciones de fondo de saco y el trazado de la vía Vs 23, debe conectarse directamente con el SG-Vp3, a partir de la cota 306.05, quedando la misma con forma de orquilla.

1.4.- Debe ampliarse la memoria ambiental, con los resultados de una prospección arqueológica de superficie que habrá de llevarse a cabo por técnicos especialistas, en los términos previstos en la ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias y del Reglamento sobre intervenciones arqueológicas.

1.5 Informa favorablemente por la COTMAC con fecha 22 de mayo de 2.007 (BOC de 4 de julio de 2.007) con respecto al Plan Parcial.

1.6.- Aprobándose de la memoria ambiental por acuerdo de la COTMAC de fecha 22-05-2007.-

1.7.- Informe del Secretario con fecha 27-07-07, al objeto de efectuar correcciones.

1.8.- Devolución del expediente a la oficina de tramitación, con el objeto de que se formulara requerimiento para corregir las deficiencias señaladas en el informe de la secretaría.

1.9.- Audiencia al interesado con requerimiento para efectuar correcciones, evacuado por el interesado en escritos de fecha 5-12-07 y 18-12-07, aportando documentación y formulando oposición, solicitando la aprobación del plan parcial con establecimiento del sistema de compensación para la gestión del mismo.

1.10 .-Informe técnico de la sociedad, en el que se considera que el plan tiene el informe favorable de la COTMAC y la memoria ambiental aprobada, ratificándose en su propuesta de resolución e fecha 14-05-07.

1.11.-Informe técnico municipal, que considera que los condicionantes del Consejo Insular no constan subsanados, ni tampoco los exigidos por el Servicio de Planificación y Desarrollo, salvo la corrección del trazado de la vía Vs23.

1.12.- Decreto de fecha 21-12-07 de archivo del expediente,

1.13.- Recurso de reposición,

1.14.- Traslado al resto de los interesados, en aplicación de lo prevenido en el artículo 112 de la ley del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de la formulación de alegaciones.

1.15.- Informe de 3-04-2.008, del Consejo Insular, acreditando que la documentación requerida para la subsanación del condicionado no ha sido presentada en este organismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1.16.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo con fecha 10 de septiembre de 2.008, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se sigue en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife bajo el nº 224/2.008.

1.17.- Decreto de fecha 13-11-2.008, la remisión del expediente administrativo a la sala

1.18.- Remitidos al Tribunal con fecha 28 de noviembre de 2.008 de los emplazamientos.

1.19.- Informe del Secretario, a petición de un grupo político, emitido con fecha 6 de mayo de 2.008 en el que el Decreto de archivo del expediente, por razón de incompetencia material, es nulo de pleno derecho al tratarse de una materia competencia del pleno.

1.20.- Con fecha 19-05-2.008, el promotor, solicita la aprobación del plan en los términos propuestos con suspensión de su eficacia y la consiguiente publicación del texto del plan parcial aprobado hasta que entre el Ayuntamiento y esta entidad no se suscriba el oportuno convenio por el que se implemente el citado programa para el desarrollo de la actuación de las Tabaibas desde criterios de sostenibilidad".

1.21.- El Ayuntamiento en pleno en sesión de fecha 29-05-2.008, acordó la devolución del expediente con el objeto de la resolución del recurso y en su caso la subsanación de las deficiencias advertidas en los informes sectoriales, para luego elevar nuevamente el expediente al pleno.

1.22.- Remitida al Consejo Insular de Aguas nueva documentación y compromisos con fecha 8 de julio de 2.008 se informa con carácter favorable el plan, condicionado a que en el momento de constitución de la Junta de Compensación se presente convenio suscrito con el Ayuntamiento en el que se recoja el compromiso de colaborar, en la parte que corresponda – 15.180m3- en la ejecución de depósitos de agua de almacenamiento para abasto urbano y prevenía que, el sentido favorable debía entenderse supeditado a lo prevenido en Las Directrices de Ordenación General de Canarias en lo referente a disponibilidad de recursos hidráulicos. Luego finalizaba con relación a unas determinaciones complementarias en lo referente a la contabilización de la dotación de reserva municipal para el cumplimiento de la norma 9.3.3.8 del Plan Hidrológico Insular y la puesta en servicio de la Urbanización, cuestión esta última que se refiere lógicamente a la aprobación y ejecución del proyecto de urbanización.

1.23.- Del informe de fecha 18 de julio de 2.008 del Area de planificación, se le dio traslado al promotor para que se cumplimentara con fecha 22 de julio siguiente.

1.24.- Resolución de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias autorizándose a la empresa SOLITEC S. L para la realización de prospección arqueológica.

1.25.- Memoria presentada en el Ayuntamiento con fecha 26-09-2.008.

1.26 Traslado al Cabildo Insular con fecha 20 de febrero de 2.009 para su toma en consideración.

1.27.-Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6-04-2.009, declara cumplimentada la ejecución de la prospección arqueológica, estableciendo así mismo una serie de consideraciones a incluir respecto al tratamiento del conjunto de la denominada casas del conde, señalando que queda pendiente de verificación los apartados b) y c) del informe de 27 de noviembre de 2.007. Sin embargo sobre este último particular, aún no habiendo recibido los planos modificados presentados por el promotor, consta que se ha corregido el trazado de la vía Vs23 en el sentido de conectarse dicha vía directamente con el Sistema General Vp3 a partir de la cota 306.05, quedando la misma en forma de orquilla. En cuanto al apartado b) es una simple recomendación y en todo caso, se informa por el servicio técnico que la vía de ronda no debe incorporar mas accesos de los cuatro que plantea el plan general. No tiene justificación la generación de una vía paralela al sistema general, siendo las vías 12 a 14 y 23 a 27 de accesos a las parcelas privativas a las que dan frente. Dichas calles con 17m de ancho, son suficientes para generar rotondas de fondo para permitir el cambio de sentido.

1.29.- Comunicación al promotor con fecha 25-09-2009, del estado del expediente, al objeto de cumplimentar lo que hubiere lugar.

1.30. Comunicación del promotor de fecha 26-12-2.008, el promotor se dirige al Ayuntamiento, manifestando que se le ha traslado a la empresa de la conveniencia para los intereses públicos municipales ampliar los plazos de desarrollo de la urbanización y de la edificación y presenta una propuesta de programación que viene a responder a los criterios antes enunciados, solicitando la aprobación definitiva del plan con la única prescripción consistente en la elaboración de un texto refundido que incluya la nueva propuesta de programación que se anexa a la solicitud, además de la documentación complementaria que se presentó ante el consejo insular y el nuevo documento de prospección arqueológica.

1.31.- Comunicación de 20-02-2009, nº 19.997, al Area de Planificación del Cabildo Insular de Tenerife de la memoria de prospección arqueológica elaborada por el arqueólogo designado.

1.32.- Informes complementarios solicitados por la Alcaldía-Presidencia sobre las cuestiones relativas al plan parcial, al arquitecto D. Vicente Mirallave y al letrado D. Normando Moreno, que constan evacuados con fecha 25-02-2009 y 30-03-2009, concluyéndose con respecto a la iniciativa urbanística que procede estimar el recurso declarando la nulidad de la resolución de archivo pese a que la misma no ha tenido virtualidad práctica dado que se ha continuado la tramitación; rechazando la pretensión de aprobación del plan por silencio, otorgando la aprobación definitiva expresa, estableciéndose el sistema de ejecución privada por compensación y aprobando los estatutos y bases de actuación de la junta de compensación a constituir y finalmente, que la aprobación del proyecto de urbanización exige su previa corrección y adaptación, a fin de presentar un nuevo proyecto de ejecución de obras al Ayuntamiento conforme a las subsanaciones incorporadas al plan parcial

1.33.-la última propuesta presentada recoge la petición de prolongar unos de los viales para dotar de acceso la parcela deportiva ya desde la primera fase del plan de etapas. Las etapas han sido reajustadas -sin plantear la modificación de la programación del plan- de cara a una continuidad física y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

estructural del sector con el colindante del noroeste y con San Isidro, favoreciendo en la medida de lo posible, la materialización de los espacios y edificios públicos para mejorar la calidad de vida y la cohesión social, ofertando así un desarrollo mas integral, armónico y sostenible.

1.34.- Acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 6-04-2009, por el que se da por cumplimentado el apartado d) del informe institucional en relación a la prospección arqueológica, quedando pendiente la verificación de las correcciones y recomendaciones del apartado b) y c).

1.35.- Informe técnico de la sociedad municipal en el que se considera subsanado la corrección del apartado c) con el documento 230/2007 y en cuanto a la recomendación del apartado b) se considera que el sistema general que conformará la vía de ronda no se le deben incorporar mas accesos de los cuatro que plantea el Plan General, a través de rotondas, no entendiéndose la generación de una vía paralela al sistema general siendo las vías 12-14 y 23-27, de acceso a las parcelas privativas a las que dan frente. Dichas Calles ala tener una sección de 17m, es suficiente como para generar una rotonda de fondo para permitir el cambio de sentido.-

1.36.- Informe jurídico del jefe de la sección de 21-04-2009, para la asunción de la iniciativa y aprobación del plan parcial, con eficacia condicionada a la presentación de documento refundido y compromiso de nueva programación del plan.

1.37 propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de fecha de 5-05-2009, en los mismos términos de la propuesta anterior.-

1.38.- Comunicación de fecha 12-06-09, nº 23.340, de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, en relación a informe elaborado por AENA sobre estudio aeronáutico sobre el Barrio de San Isidro.

1.39.- Informe técnico-jurídico de los servicios municipales de 29-06-2009, en el que se concluye, entre otros extremos que si no fuera posible reconsiderar los parámetros establecidos por AENA, el plan Parcial en su actual ordenación no podría aprobarse.

1.40.- Comunicación de 14-07-2009 al promotor recibida el 21-07-2009, en trámite de audiencia previa a la adopción del acuerdo que proceda, con respecto a la comunicación de Aena y de las Conclusiones de los informes municipales,

1.41.- Escrito de 14-07-2009, nº 28.881, del promotor, adjuntando documentación y solicitando su aprobación, toda vez que debe considerarse el Informe de AENA con carácter favorable, por no haberlo emitido en plazo.

1.42.- Comunicación de 14-07-2009, nº 28.884, remitiendo AENA informe específico del Plan Parcial Las Tabaibas.

1.43.- Escrito de 12-08-2009, nº 32.921, del promotor evacuando trámite de alegaciones, solicitando la aprobación del plan, solicitando ad cautelam, para el caso de no acordarse lo solicitado, los informes concretos sobre los que habrá de hacer alegaciones.

1.44.- Comunicación del Ayuntamiento de fecha 20-08-2009, adjuntando nueva documentación para trámite de audiencia y solicitud de 24-08-2009 al Ministerio de Fomento del contenido de uno de los informes que se reseñan, quien a su vez los solicitó de AENA.

1.45.- Informe con propuesta de resolución del Jefe de la Sección de planeamiento de fecha 19-10-2009, reconsiderando la propuesta de resolución anterior de fecha 21-04-2009, a la vista de las nuevas actuaciones que constan en el expediente, con entra en la Secretaría General de fecha el 20-10-2009 y proponiendo declaración en el sentido de que el Plan no se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo y la remisión del expediente a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, para la adopción de la resolución que proceda, toda vez que el Ayuntamiento no es competente para la resolución definitiva del expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de La Ley 6/2009, de 6 de mayo. Y todo ello considerando además que el archivo del expediente que se había producido por Decreto de 21-12-07, carece de efectos jurídicos por haberse seguido instruyendo el procedimiento a tenor de lo acordado por el pleno de 29-05-08.

1.46.- Nueva comunicación de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 10-12-2009, nº 52.746.

1.47.- Informe jurídico emitido por el despacho Parodi-Alonso a petición de la Alcaldesa-presidencia, de fecha 15-12-2009, con propuesta en términos similares a los servicios municipales, salvo que se consideraba que había de resolverse el recurso de reposición contra el archivo.

1.48.- Informe del Secretario General de fecha 17-12-2009, en el sentido de estimar parcialmente el recurso de reposición, contra el archivo del expediente, declarando la validez y eficacia de todas las actuaciones que se han practicado ordenadas por el Ayuntamiento en pleno.

1.49.- Decreto de fecha 17-12-2009, en el sentido del informe emitido por la Secretaría General, notificado a los interesados.

1.50.- Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno para la remisión del expediente del plan al Gobierno de Canarias de fecha 18-12-2009.

1.51.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 28-12-2009 en el mismo sentido de la propuesta.

1.52.- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno en sesión de fecha 13-01-2010, en el mismo sentido que el dictamen, notificado a los interesados.

1.53.- Remisión del expediente al Gobierno de Canarias con fecha 26-02-2010-

1.54.- Con fecha 13-04-2010, se notifica Sentencia dictada por el TSJC, en el recurso 224/2008, desestimatoria del recurso por el que se solicitaba, que se decretara la nulidad del Decreto de archivo y por desconocer que el plan estaba aprobado por silencio administrativo desde julio de 2007 y de indemnización de los perjuicios causados.

1.55.- Comunicación de fecha 27-05-2010 de TSJC de la interposición de recurso contencioso-administrativo nº 81/2010, contra el acuerdo plenario de fecha 13-01-2010.

1.56.- notificación de 03-06-2010 de informe emitido por la Viceconsejería de Ordenación del Territorio a la Dirección General de Administración Territorial, sobre la improcedencia de impugnar el acuerdo municipal de fecha 13-01-2010, por tratarse de un acto de trámite que reúne los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto 55/2009. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos a adoptar por la COTMAC.-

1.57.- Decreto de fecha 03-08-2010 y remisión expediente a la Sala de lo Contencioso-Administrativa con fecha 31-08-2010.

1.58.- Notificación de la Sala de fecha 22-10-2010, de completar el expediente administrativo, remitiendo informe del Secretario.

1.59.- Notificación recibida con fecha 12-11-2010 de la Secretaría de la COTMAC de subsanación de deficiencias.

1.60.- Remisión a la COTMAC con fecha 23-12-2010, de la documentación solicitada y alegaciones considerando cumplimentado el requerimiento.

1.61.- Remisión a la sala con fecha 23-12-2010, de escrito aclaratorio en el sentido de que el expediente estaba completo.

1.62.- Notificación al Ayuntamiento con fecha 10-03-2011, del acuerdo adoptado por la COTMAC con fecha 25-02-2011, que acuerda informar desfavorablemente la solicitud del Ayuntamiento, proponiéndose la devolución del expediente con el objeto de que se cumplimenten los requisitos o trámites defectuosos u omitidos y, se proceda a la adopción de los acuerdos que se citan.

1.63.-.- Notificación al Ayuntamiento con fecha 11-04-2011, de la Orden de La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se resuelve, de conformidad con el acuerdo de la COTMAC de 25-02-2011.-

Por otra parte, El artículo 42.2c) del T.R.L.T. que se cita en el acuerdo de la COTMAC para justificar la solicitud que se hace al Ayuntamiento, dispone que *"en los procedimientos de iniciativa pública que se tramitan y aprueban por la misma Administración Pública, el transcurso del plazo fijado reglamentariamente determinará la caducidad del procedimiento con archivo del expediente y, en su caso, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas o de la tramitación de los instrumentos de ordenación.*

En los procedimientos de iniciativa pública donde la competencia para la aprobación definitiva corresponde a una Administración distinta de la que deba aprobarlo inicialmente, el transcurso de los plazos fijados reglamentariamente para formular y tramitar dicho instrumento determinará la caducidad del procedimiento, con los efectos prevenidos en el párrafo anterior. El transcurso del plazo para dictar la aprobación definitiva determinará la desestimación de la solicitud.

No obstante la declaración de caducidad, el órgano que tenga atribuida la competencia para formular el instrumento de planeamiento podrá acordar, en el plazo máximo de un año, reproducir la iniciativa disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento". Teniéndose en cuenta que se

trata de un plan de iniciativa privada, presentado en el primer año de vigencia del P.G.O. y que su tramitación, como puede comprobarse, no se ha paralizado en ningún momento, salvo claro está los periodos de suspensiones de plazos por solicitud de informes preceptivos, a los que se refiere el artículo 42.2 a) de la Ley, nos encontramos con un procedimiento en el que no cabe pronunciamiento sobre la caducidad del mismo. En todo caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) de la ley sí consideramos – precisamente por tratarse de un plan de iniciativa privada- que la falta de resolución en estos procedimientos de aprobación, tendrán efectos desestimatorios, excepto en los casos de los Planes Parciales de Ordenación y los Estudios de Detalle”. Siendo así las cosas, se entiende que tampoco resulta de aplicación su aprobación de forma presunta por silencio administrativo positivo, toda vez que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la ley no habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo si el plan no contuviera los documentos y determinaciones establecidas por los preceptos que sean directamente aplicables para el tipo de plan de que se trate”, en relación con los artículos 2 y 48 del R.P.I.O.S.P.C. Y todo ello, porque como ya se ha razonado en anteriores pronunciamientos, no contiene las determinaciones exigidas por la Dirección General de Aviación Civil, a las que haremos referencia en otro apartado de este informe.

Por lo tanto, con respecto al apartado a) del punto primero de la parte dispositiva de la orden de la Consejería, se considera que el acuerdo del órgano municipal competente debe ser un pronunciamiento en el que se declare vigente la tramitación de la iniciativa urbanística, toda vez que aún habiéndose superado los plazos de tramitación, la instrucción del expediente no se ha paralizado en ningún momento y sin que haya operado su aprobado por silencio administrativo positivo, por los motivos expuestos.

2ª.- Se solicita así mismo, “el acuerdo municipal por el que se declaró el carácter estructurante del plan parcial, previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 19/2003, y que viabilizó la tramitación del plan parcial antes de la entrada en vigor de la Ley 6/2009, de 12 de mayo de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial”. Sobre dicho particular, se señala que efectivamente previa solicitud del preceptivo informe de la COTMAC, que fue emitido con fecha 19-06-2006, el Ayuntamiento en pleno, al amparo de lo prevenido en las disposiciones citadas en sesión de fecha 27-07-2006, adoptó acuerdo, por el que se declaró, entre otros, el carácter estructurante del plan parcial Las Tabaibas y por lo tanto, dicha decisión se produjo antes de la entrada en vigor de la Ley 6/2009, de 12 de mayo. Dicho acuerdo que aún constando a la COTMAC, también se incorpora al expediente para su remisión cuando proceda, dando también así cumplimiento a lo solicitado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3ª.- En el apartado b) se dispone que si del acuerdo adoptado por el órgano municipal sobre la vigencia del plan parcial, resultase que éste continúa vigente, habrá de remitirse la aprobación provisional del plan parcial Las Tabaibas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.1, del RPIOSPC, cumplimentándose los requisitos y condiciones establecidos en los informes emitidos por el Area de Planificación y del Consejo Insular de Aguas, ambos del Cabildo insular de Tenerife y de la Dirección General de Aviación Civil, debiendo constar los informes favorables de estas Administraciones. Sobre el particular se señala que por estos servicios se ha venido manteniendo que en los procedimientos administrativos de aprobación de los planes parciales que vienen definidos en los artículos 35.3 del TRLOTMAC y 83 y ss del RPIOSPC., no consta el trámite de aprobación provisional. Y todo ello, aún cuando el artículo 9 de la ley 6/2009, de 6 de mayo, que modificó la Disposición Transitoria Tercera, apartado 1º de la ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General determina que, en tanto se proceda a la adaptación plena del planeamiento territorial y urbanístico a dicha ley, corresponde al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio la competencia definitiva para la aprobación de los planes parciales, previo informe de la COTMAC y se convierta en un procedimiento bifásico y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del RPIOSPC , contemple que las aprobaciones de los instrumentos de ordenación en la fase municipal, tienen carácter provisional, porque la competencia para la aprobación definitiva es de una Administración distinta, como mantienen los servicios de la Consejería. Y todo ello, porque la Ley, en este caso, el TRLOTMAC no hace dicha distinción y siendo así es reiterada la jurisprudencia del nuestro alto tribunal que ha declarado que donde la ley no distingue, no se pueden hacer distinciones. A mayor abundamiento, porque aún no estando previsto en el artículo 35.3 de aquella, con una redacción obviamente anterior a la ley 6/2009 de 12 de mayo, de Medidas Urgentes, en esta última tampoco está prevista dicha aprobación provisional, porque sólo recoge la competencia para la aprobación definitiva, para los supuestos de planeamiento sin adaptación pleno a la Legislación de directrices.

Por consiguiente, una vez cumplimentados todos los trámites e informes preceptivos que se han señalado, se requiere la aprobación provisional de la iniciativa urbanística – siguiendo el criterio de la COTMAC- o la denegación de la misma en el supuesto contrario y en

cualquiera de los dos casos, la remisión del expediente a la Consejería para su resolución definitiva.

4ª.- Finalmente, con respecto a la necesidad de cumplimentar los requisitos y condicionantes establecidos en los informes sectoriales del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas y Dirección General de Aviación Civil, debiendo constar el informe favorable de dichas Administraciones, se ha de manifestar lo siguiente:

1.-En el expediente constan cumplimentados lo exigido en los informes emitidos por el Area de Planificación y Consejo Insular de Aguas, ambos del Cabildo Insular de Tenerife. Así:

1.1.- El Informe del Area de Planificación, Turismo y Cooperación municipal de 19 de junio de 2.006, señalaba:

“1.1.1.- Con respecto al PIOT, que sus determinaciones no serían de aplicación, ya que se concretan en criterios de delimitación y de ordenación estructural, cuyo cumplimiento ya fue verificado respecto al PGOU.

1.1.2.- Se recomienda corregir el trazado viario de forma que se eliminen las situaciones de fondo de saco y el trazado de la vía Vs 23, debe conectarse directamente con el SG-Vp3, a partir de la cota 306.05, quedando la misma con forma de orquilla.

1.1.3.- Debe ampliarse la memoria ambiental, con los resultados de una prospección arqueológica de superficie que habrá de llevarse a cabo por técnicos especialistas, en los términos previstos en la ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias y del Reglamento sobre intervenciones arqueológicas”.

1.1.2.- Debe tenerse en cuenta que lo exigido en el apartado 2.2, tiene carácter de recomendación y no es de obligado cumplimiento. No obstante, sobre dicha cuestión, el servicio técnico de la sociedad municipal informa (folios 170-175, Tomo III del expediente) que: “ se consideran subsanadas las correcciones establecidas en el punto c por el documento (230/2007) presentado para su aprobación definitiva, adjuntándose copia del plano de aprobación inicial y del plano para aprobación definitiva(OU-4). En cuanto a la recomendación planteada por el Cabildo en el punto b) del informe institucional de fecha 27-11-2007, el técnico que suscribe, entiende que al sistema general que conformará la Vía de Ronda de San Isidro, no se le deben incorporar mas accesos de los cuatro que plantea el plan General, a través de rotondas y no entendiendo la generación de una vía paralela al Sistema General, siendo las vías 12 a 14 y 23 a 27, de acceso a las parcelas privativas a las que dan frente. Dichas calles tienen una sección total de 17 metros, suficientes como para generar una rotonda de fondo para permitir el cambio de sentido.”

1.1.3.- Con respecto al apartado 2.3, consta en el expediente, que se había obtenido resolución de la Dirección General de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cooperación y Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, autorizándose a la empresa SOLITEC S. L bajo la dirección del técnico D. David Prieto Rodríguez, para la realización de prospección arqueológica en el ámbito del plan parcial, con sujeción a las condiciones establecidas en dicha autorización. Memoria que fue presentada en el Ayuntamiento con fecha 26 de septiembre de 2.008, de la que se dio traslado al Cabildo Insular con fecha 20 de febrero de 2.009 para su toma en consideración. Así, el Consejo de Gobierno Insular, por acuerdo de fecha 6 de abril de 2.009, declara cumplimentada la ejecución de la prospección arqueológica, estableciendo así mismo una serie de consideraciones a incluir respecto al tratamiento del conjunto de la denominada casa del conde.

2.- Con respecto al informe del Consejo Insular de Aguas, se informa con carácter favorable el plan, condicionado a que en el momento de constitución de la Junta de Compensación se presente convenio suscrito con el Ayuntamiento en el que se recoja el compromiso de colaborar, en la parte que corresponda – 15.180m³- en la ejecución de depósitos de agua de almacenamiento para abasto urbano y prevenía que, el sentido favorable debía entenderse supeditado a lo prevenido en Las Directrices de Ordenación General de Canarias en lo referente a disponibilidad de recursos hidráulicos. Luego finalizaba con relación a unas determinaciones complementarias en lo referente a la contabilización de la dotación de reserva municipal para el cumplimiento de la norma 9.3.3.8 del Plan Hidrológico Insular y la puesta en servicio de la Urbanización, cuestión esta última que se refiere lógicamente a la aprobación y ejecución del proyecto de urbanización.

3.-Respecto a las exigencias establecidas en el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, no han sido cumplimentadas por el promotor. Recordemos, tal y como consta en el expediente, que recibida comunicación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento adjuntando informe de AENA sobre estudio aeronáutico de San Isidro y con respecto al informe elaborado por AENA en relación específica al Plan Parcial Las Tabaibas, en aplicación de lo establecido en el R.D. 2591/1998, se le dió traslado al promotor en trámite de audiencia con el objeto de la presentación de documentos que considerara oportunos, por cuanto dicho informe es de naturaleza preceptiva y vinculante. El promotor en sus escritos de alegaciones que constan en el expediente manifestó que dichos informes

recibidos extemporáneamente en manera alguna pueden impedir la aprobación definitiva del plan y no cumplimentó las exigencias establecidas y objeciones planteadas en dicho informe, que implican una modificación respecto de la ordenación aprobada inicialmente.

En conclusión, se ha entendido desde este servicio, que el expediente se consideraba completo para que el órgano competente para la resolución del expediente, decidiera sobre la suspensión de la aprobación definitiva del Plan, tal y como establece el artículo 46 del RPIOSPC.

5ª.- Corresponde la competencia para el conocimiento y la adopción de los acuerdos procedentes, al Ayuntamiento en Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, por tratarse de pronunciamientos sobre la vigencia en la tramitación de la iniciativa urbanística para la aprobación provisional del Plan.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- Votos a favor: 16 (9 de los Concejales del Grupo Socialista, 2 de los Concejales del Grupo Popular y 5 de los Concejales del Grupo Coalición Canaria).
- Votos en contra: 1 (del Concejal del Grupo Mixto).

Por ello, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Declarar vigente la tramitación de la iniciativa urbanística, toda vez que, aún habiéndose superado los plazos establecidos, la instrucción del expediente no se ha paralizado en ningún momento, sin que, por otra parte, haya operado su aprobación definitiva por silencio administrativo positivo.

SEGUNDO.- Dar por cumplimentado, incorporándose al expediente, el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 2006, por el que se declaró, entre otros, el carácter estructurante del Plan Parcial Las Tabaibas que ha venido posibilitando la tramitación del mismo.

TERCERO.- Considerar asimismo cumplimentados los requisitos y condiciones establecidos en los informes sectoriales emitidos por el Cabildo Insular de Tenerife y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CUARTO.- Requerir a la representación legal de la sociedad mercantil promotora del plan , al objeto de que se adapte la ordenación, de conformidad con las exigencias establecidas por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, a cuyo efecto se le remitirán informe emitido por AENA sobre Estudio Aeronáutico en San Isidro y del Informe elaborado por dicho órgano en relación específica al plan parcial Las Tabaiabas, en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse verificado, habrá de adoptarse por el Ayuntamiento en pleno el acuerdo procedente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de Ordenación Territorial y a la representación legal de la sociedad mercantil promotora del plan a los efectos pertinentes”.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reserva de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a cinco de diciembre de dos mil once.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. Francisco Jaime González Cejas.

